

EDM

GRUPO **MUTUA**MADRILEÑA

Marzo de 2026

Política de conflictos de interés

EDM GESTIÓN S.A.U., SGIIC

CONTROL DE VERSIONES Y REGISTRO DOCUMENTAL

FECHA	VERSIÓN	CONCEPTO	MODIFICACION REALIZADA	APROBACIÓN
Septiembre 14	01	Creación del documento		Consejo Administración
Junio 20	02	Modificación del documento	Adaptación a los requisitos exigidos en la normativa MiFID II	Consejo Administración
Diciembre 21	03	Modificación del documento	Inclusión de la actividad de comercialización de IIC y los servicios de asesoramiento y RTO.	Consejo Administración
Marzo 26	04	Modificación del documento	Revisión general de la política y de los potenciales conflictos y mitigadores incluidos en ella.	Consejo Administración

Índice

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
1.1 Objeto	4
1.2 Ámbito de aplicación	4
2. DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	5
3. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS	5
4. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU GESTIÓN	6
4.1 Relacionados con la actividad de gestión colectiva y con los servicios de inversión ofrecidos por EDM	6
4.2 Otros potenciales conflictos de interés	14
5. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	17
6. REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LOS CLIENTES	18
7. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS	18
7.1 Consejo de Administración	18
7.2 Unidad de Cumplimiento Normativo	19
7.3 Unidad de Auditoría Interna	19
7.4 Áreas de Negocio	19
8. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS	20

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1 Objeto

La Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II"), así como su normativa de desarrollo y de transposición en España, requiere que los potenciales conflictos de interés que puedan surgir con ocasión de la prestación de servicios de inversión y servicios auxiliares, o de una combinación de los mismos, o de las actividades de comercialización y gestión de instituciones de inversión colectiva (en adelante, "IIC"), entre la propia EDM GESTIÓN, S.A.U., SGIIIC (en adelante, "EDM" o la "Gestora"), incluidos sus directivos, empleados y agentes vinculados o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a ella por control, y sus clientes, o entre clientes, que no puedan ser evitados, sean gestionados de forma efectiva.

Por su parte, el artículo 43 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, "LIIC") y su normativa de desarrollo establecen que la sociedad gestora deberá estar estructurada y organizada de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de que los intereses de las IIC o de los clientes se ven perjudicados por conflictos de intereses entre la sociedad y sus clientes, entre clientes, entre uno de sus clientes y una IIC o entre dos IIC.

Con esta finalidad, el presente documento recoge la política de gestión de conflictos de interés en la prestación de servicios de inversión y auxiliares y en la actividad de gestión y comercialización de vehículos colectivos (en adelante, "la Política"), procediendo a:

- ◆ Identificar las circunstancias que puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o IIC.
- ◆ Establecer los procedimientos que habrán de seguirse y las medidas que habrán de adoptarse que permitan gestionar dichos conflictos de interés para evitar un perjuicio a los intereses de los clientes o de las IIC.

1.2 Ámbito de aplicación

Esta Política es aplicable a los miembros del Consejo de Administración, Alta Dirección, empleados, agentes o representantes o cualquier persona vinculada directa o indirectamente a EDM por control y otros directivos y empleados que formen parte de cualquier sociedad filial de EDM (en adelante, "personas sujetas").

Asimismo, la Política es aplicable a todos aquellos servicios y actividades de inversión y servicios auxiliares que presta la Gestora, o que pudiera prestar en el futuro, y que están establecidos en su programa de actividades. Particularmente, la Política aplica a:

- ◆ La administración, representación y gestión de las inversiones, así como gestión de las suscripciones y reembolsos de IIC.
- ◆ La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversiones, incluidos fondos de pensiones (en adelante, "GDC").
- ◆ El asesoramiento en materia de inversión.
- ◆ La recepción y transmisión de órdenes de clientes (en adelante, "RTO") ligadas a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de inversión.

- ◆ La comercialización de IIC gestionadas por EDM, así como planes de pensiones gestionados por empresas del grupo Mutua Madrileña.

Asimismo, la Política también será de aplicación a las personas sujetas al Reglamento Interno de Conducta (en adelante, "RIC") de EDM.

2. DEFINICIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Se considera que existe un Conflicto de Interés si, en la prestación de servicios de inversión o servicios auxiliares o en la actividad de gestión colectiva y comercialización de IIC, la Gestora o alguno de sus empleados o personas vinculadas a esta de manera directa o indirecta se encontraran en una de las siguientes situaciones:

- ◆ La Gestora, un empleado o una persona competente pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente, de una IIC o de sus inversores.
- ◆ La Gestora, un empleado o persona competente tenga un interés en el resultado de un servicio prestado al cliente, de una operación llevada a cabo por cuenta del cliente o de cualquier actividad llevada a cabo por cuenta de una IIC que sea diferente al interés del cliente, de la IIC o de sus inversores.
- ◆ La Gestora, un empleado o persona competente tenga incentivos financieros o de otro tipo para favorecer los intereses de terceros clientes o IIC, frente a los propios intereses del cliente o de la IIC en cuestión o de los inversores de esta.
- ◆ La Gestora, un empleado o persona competente desarrolle la misma actividad que el cliente.
- ◆ La Gestora, un empleado o persona competente reciba o vaya a recibir de una persona distinta del cliente, de la IIC o de los inversores de esta, un incentivo en relación con el servicio prestado o la actividad llevada a cabo, en forma de servicios o beneficios monetarios o no monetarios.

Esta política solamente es aplicable a aquellos conflictos de interés cuya existencia pueda suponer un riesgo material de perjudicar los intereses de un cliente, de una IIC o de los inversores de esta. No es suficiente que la Gestora, un empleado u otro cliente pueda obtener un beneficio (o evitar una pérdida) si no hay también una posible pérdida u otra desventaja para el cliente, la IIC o sus inversores. Asimismo, no es indispensable que el riesgo de perjudicar a uno o más clientes se materialice, sino que la existencia por sí sola de una situación de posible perjuicio requiere la aplicación de la Política.

3. PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN ANTE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

EDM garantiza que adoptará todas las medidas necesarias y establecerá los procedimientos adecuados para detectar, gestionar, controlar, reducir al mínimo y evitar, de manera eficaz, los posibles y existentes conflictos de interés. Cuando estos no puedan ser evitados, mitigar y, si procede, revelar dichos conflictos de intereses con el fin de evitar que perjudiquen los intereses de los clientes, las IIC o sus inversores, y asegurar que reciban un trato equitativo.

En este sentido, la Gestora garantizará la independencia y separará, en su propio ámbito operativo, las tareas y responsabilidades que puedan considerarse incompatibles entre sí o que sean susceptibles de generar

conflictos de interés sistemáticos, y evaluará si las condiciones en que ejerce su actividad pueden suponer cualesquiera otros conflictos significativos de intereses.

Los procedimientos y medidas establecidos por EDM son, entre otros, los siguientes:

- ◆ Procedimientos para impedir o controlar el intercambio de información entre personas competentes que participen en la prestación de servicios de inversión o en la actividad de gestión y comercialización de IIC que comporten el riesgo de un conflicto de interés, cuando tal intercambio pueda ir en detrimento de los intereses de uno o más clientes, IIC o inversores de las IIC.
- ◆ La supervisión separada de aquellas personas competentes cuyas funciones principales consistan en la prestación de servicios de inversión o comercialización de IIC o en actividades de gestión de IIC o de carteras de clientes con intereses distintos que puedan entrar en conflicto, o de aquellas personas competentes que de cualquier otro modo representen intereses distintos que puedan entrar en conflicto, incluidos los de la propia Gestora.
- ◆ La eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de aquellas personas competentes que realizan principalmente una actividad y la remuneración o los ingresos generados por otras personas competentes que realizan principalmente otra actividad o entre la remuneración de las primeras y los ingresos generados por las segundas, cuando pueda surgir un conflicto de interés entre ambas actividades.
- ◆ Medidas para impedir o limitar que cualquier persona pueda ejercer una influencia inadecuada sobre la prestación de servicios de inversión o auxiliares o la actividad de gestión o comercialización de IIC por una persona competente.
- ◆ Medidas para impedir o controlar la participación simultánea o consecutiva de una persona competente en varios servicios de inversión o auxiliares o en actividades separadas de gestión cuando dicha participación pueda ir en detrimento de una gestión adecuada de los conflictos de interés.

4. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS Y SU GESTIÓN

Los escenarios identificados por la Gestora en los que potencialmente pueden surgir conflictos de interés son los siguientes:

4.1 Relacionados con la actividad de gestión colectiva y con los servicios de inversión ofrecidos por EDM

1. Relacionados con la inversión en IIC de EDM en Gestión discrecional de carteras y en asesoramiento

La Gestora incluye IIC gestionados por EDM (IIC propias), y por las que éste recibe comisiones de gestión, entre los productos que forman parte de las carteras de clientes del servicio de GDC o de asesoramiento, así como en las IIC que invierten en otras IIC. La compra de productos de EDM en lugar de los de terceros podría generar un mayor beneficio para EDM y un incentivo implícito a incluir productos de mayor riesgo (y con mayor

comisión de gestión) o inadecuados para el cliente o la IIC que está invirtiendo, con un mayor margen para EDM.

Como principio general, EDM ofrece a sus clientes las clases de acciones más favorables dentro de aquellas a las que tienen acceso el cliente, que vienen determinadas por sus propias características. Asimismo, EDM cuenta con un procedimiento de operaciones vinculadas en el que se describe la actuación al respecto de las IIC propias en aras de garantizar que se actúa en el mejor interés del cliente.

Por otro lado, se comunica a todos los clientes, tanto en la documentación precontractual (Welcome Pack) como en el contrato marco, que los servicios de inversión de GDC, asesoramiento y comercialización de IIC se instrumentalizarán mayoritariamente mediante la inversión en IIC propias.

Cuando en la actividad de GDC EDM invierte en IIC, dicha inversión ha de materializarse en clases de acciones o participaciones "limpias", es decir, clases en las que su comisión no incorpora costes por la distribución. En el supuesto de que la IIC en la que se quiera invertir tenga una única clase de acción o participación, EDM devolverá a los clientes la parte de la comisión de gestión que corresponda con los costes de distribución al considerarse un incentivo no permitido para este servicio. Adicionalmente, la Gestora solicita consentimiento expreso del cliente, dentro del contrato de GDC, para invertir hasta el 100% en tales instrumentos.

Asimismo, en cumplimiento de la normativa MiFID II, la Gestora realiza el servicio de GDC y de asesoramiento dentro del ámbito de idoneidad, para lo cual obtiene de sus clientes información acerca de sus objetivos, experiencia y conocimientos para conformar una cartera acorde a éstos. La Unidad de Cumplimiento Normativo (en adelante, "UCN") realiza controles periódicos para asegurar la concordancia entre los perfiles de riesgo de los clientes y sus carteras. En este sentido, la Gestora llevará a cabo un análisis de los riesgos, los costes y la complejidad, así como las características del cliente para garantizar la selección del instrumento financiero.

Adicionalmente, la Gestora facilita a los clientes, con carácter previo a la inversión y de forma anual con posterioridad, información clara, suficiente y comprensible sobre los costes y gastos asociados a los instrumentos financieros y a los servicios prestados, así como, en su caso, sobre los incentivos percibidos, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que el cliente dispone de forma transparente de esta información.

Por último, la Gestora no dispone de estructuras retributivas internas, ni de sistemas de objetivos comerciales, que incentiven la colocación de productos propios frente a productos de terceros, garantizando que las decisiones de inversión adoptadas en el marco de los servicios de GDC y de asesoramiento se fundamentan exclusivamente en el interés del cliente y en la adecuación de los productos a su perfil y objetivos de inversión.

En relación con la actividad de gestión de IIC, cuando EDM invierte en una IIC por ella gestionada o por entidades del mismo grupo, lo hace en clases "limpias" que no incluyen gastos de distribución o, si el subyacente es una IIC con clases más caras o con una única clase, retroceden parte de la comisión de gestión que podría ser imputada a gastos de comercialización al fondo inversor.

2. Relacionados con la comercialización de IIC propias y la adquisición de clases de participaciones

La Gestora, en el marco del servicio de comercialización de IIC, comercializa exclusivamente IIC propias gestionadas por EDM Gestión o vehículos en los que EDM actúa como investment manager (por las que percibe una comisión de gestión del vehículo), lo que podría dar lugar a un conflicto de interés al limitar el universo de productos ofrecidos y priorizar dichas IIC frente a posibles alternativas de terceros que, potencialmente, podrían resultar más adecuadas para el cliente. Asimismo, en el caso de IIC con distintas clases de participaciones, la Gestora podría adquirir clases con peores condiciones económicas para el cliente, con el consiguiente mayor coste para este.

Para mitigar este potencial conflicto de interés, la Gestora adquiere en todo caso, para cada cliente, la clase de participaciones más beneficiosa a la que pueda acceder conforme a las definiciones recogidas en los documentos oficiales de las IIC. La Gestora informa de forma clara y previa, en la documentación precontractual y en el contrato marco, de que el servicio de comercialización de IIC se realiza exclusivamente sobre IIC propias, permitiendo al cliente tomar una decisión informada. Por último, el profundo conocimiento de las IIC propias, derivado del acceso directo del personal comercial al equipo gestor, contribuye a una adecuada comprensión de los productos ofrecidos y a su correcta adecuación para el cliente.

Adicionalmente, la Gestora ha implantado un marco de gobernanza de producto que permite justificar que las IIC propias de EDM son razonablemente adecuadas para cumplir los objetivos, necesidades y perfil de riesgo de sus clientes, realizando un seguimiento periódico para asegurar que esto se sigue cumpliendo ante posibles modificaciones de los productos.. Pese a que EDM no percibe incentivos de terceras entidades en la comercialización de IIC propias, la Entidad considera que se aumenta la calidad del servicio ofrecido a los clientes de comercialización de IIC mediante: (i) la asignación de un gestor de Wealth Management específico a cada cliente, proporcionando una atención personalizada en el marco de una relación de continuidad con el cliente, (ii) el profundo conocimiento de los equipos de Wealth Management sobre la composición de las IIC propias así como sobre la filosofía de inversión de EDM al contar con línea directa con el equipo gestor de las IIC; (iii) la amplia experiencia y titulación avanzada del equipo de Wealth Management; y (iv) la provisión de informes de posición con valor añadido más allá de lo regulatoriamente exigible, en el caso de clientes que invierten en algún subfondo de la SICAV luxemburguesa de EDM.

Asimismo, la Gestora adquiere en todo caso, para cada cliente, la clase de participaciones más beneficiosa a la que pueda acceder conforme a las definiciones recogidas en los documentos oficiales de las IIC. La Gestora informa de forma clara y previa, en la documentación precontractual y en el contrato marco, de que el servicio de comercialización de IIC se realiza exclusivamente sobre IIC propias, permitiendo al cliente tomar una decisión informada. Por último, el profundo conocimiento de las IIC propias, derivado del acceso directo del personal comercial al equipo gestor, contribuye a una adecuada comprensión de los productos ofrecidos y a su correcta adecuación para el cliente.

Adicionalmente, la Gestora facilita a los clientes, con carácter previo a la inversión y de forma anual con posterioridad, información clara, suficiente y comprensible sobre los costes y gastos asociados a los instrumentos financieros y a los servicios prestados, así como, en su caso, sobre los incentivos percibidos, de conformidad con la normativa aplicable, por lo que el cliente dispone de forma transparente de esta información.

Adicionalmente, la Gestora revisa periódicamente, en el marco de sus funciones de gobernanza de producto, que el diseño y la comercialización de las IIC propias continúan siendo coherentes con los intereses de los

clientes a los que se dirigen, en particular en cuanto a las comparativas de coste y rentabilidad con respecto al mercado.

Por último, la Gestora ha establecido procedimientos de reclasificación periódica para verificar que, como consecuencia de sucesivas suscripciones, traspasos o reembolsos, así como en función del servicio específico que se le esté prestando, el Cliente ha invertido en la clase de IIC con mejores condiciones económicas de entre las clases a las que tiene acceso.

3. Inversión simultánea de la entidad gestora o de sus empleados junto con clientes en los mismos productos

La Gestora, su personal o personas vinculadas podrían invertir en los mismos instrumentos financieros o IIC que los clientes, lo que podría dar lugar a un conflicto de interés si dicha coincidencia de inversiones generara un trato preferente, un acceso a información relevante no pública o una priorización indebida de los intereses propios frente a los de los clientes.

Para mitigar este potencial conflicto de interés, la Gestora ha establecido normas internas de conducta que regulan las operaciones personales de las personas sujetas, así como obligaciones de comunicación garantizando que dichas operaciones no perjudiquen a los clientes ni interfieran en la correcta prestación de los servicios de inversión. Asimismo, se establecen mecanismos de supervisión y control por parte de la UCN para asegurar un trato equitativo entre clientes y la entidad o sus empleados.

4. Prestación simultánea de distintos servicios a los clientes

La Gestora puede prestar de forma simultánea a un mismo cliente distintos servicios de inversión, en particular los servicios de GDC, asesoramiento en materia de inversión y comercialización de IIC. Estos servicios son prestados por los gestores de Wealth Management, lo que podría dar lugar a un potencial conflicto de interés si no se diferenciara adecuadamente el alcance, el régimen normativo aplicable y la forma de prestación de cada uno de ellos, o si la actuación en un servicio influyera indebidamente en otro.

Para mitigar este potencial conflicto de interés, la Gestora cuenta con contratos diferenciados y con cuentas separadas para cada tipo de servicio, lo que impide su mezcla operativa y permite identificar con claridad el marco en el que se presta cada uno de ellos. En función del servicio contratado, la actuación del gestor se diferencia claramente, en especial en cuanto a la toma de decisión y la participación del cliente en la misma.

Asimismo, la Gestora aplica el tipo de test que resulta procedente conforme a la normativa MiFID en función del servicio prestado, realizando evaluaciones de idoneidad en los servicios de GDC y de asesoramiento, y evaluaciones de conveniencia en el servicio de comercialización de IIC. Las inversiones se materializan de conformidad con el perfil del cliente y con el resultado de los tests realizados aplicables en cada caso, aplicándose para cada servicio la clase de participaciones más adecuada en función de las clases disponibles.

Adicionalmente, la Gestora adopta medidas organizativas y de control que refuerzan la correcta diferenciación entre servicios, incluyendo la formación específica de los gestores de Wealth Management en relación con las características y obligaciones propias de cada servicio, especialmente en lo relativo a la diferenciación entre asesoramiento y comercialización.

Asimismo, la UCN realiza revisiones periódicas sobre una muestra de expedientes con el fin de verificar la correcta prestación de los servicios, el cumplimiento de los perfiles de los clientes y la coherencia entre el servicio prestado y las inversiones realizadas.

Por último, la Gestora cumple con los requisitos de registro y conservación de comunicaciones y actuaciones con los clientes previstos en la normativa aplicable, incluyendo la grabación de llamadas y comunicaciones electrónicas, así como la documentación de las actuaciones presenciales en los servicios de asesoramiento que conlleven operaciones (aunque la operación no llegue a realizarse) y en el servicio de comercialización, lo que contribuye a la trazabilidad y control de la prestación de los distintos servicios.

5. Evaluación de las preferencias sobre sostenibilidad de los clientes

La evaluación de las preferencias de sostenibilidad de los clientes, conforme al Reglamento Delegado (UE) 2021/1253 de la Comisión de 21 de abril de 2021 por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2017/565 en lo que respecta a la integración de los factores, riesgos y preferencias de sostenibilidad en determinados requisitos organizativos y condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión, podría dar lugar a un conflicto de interés si dicha evaluación se viera influida por la oferta de productos disponibles o por intereses comerciales de la Gestora, en detrimento de una correcta identificación de las preferencias reales del cliente.

La Gestora cuenta con procedimientos de evaluación de la idoneidad con el fin de incorporar la recogida de las preferencias de sostenibilidad de los clientes, de conformidad con la normativa aplicable.

Las preferencias de sostenibilidad manifestadas por el cliente se recogen de forma estructurada mediante el test de idoneidad y quedan debidamente registradas en los sistemas de la Gestora, garantizando su trazabilidad y conservación. Dichas preferencias constituyen un elemento independiente y previo a la selección de los productos financieros que, en su caso, puedan ser recomendados o incluidos en las carteras gestionadas.

La Gestora aplica controles en primera y segunda línea de defensa para verificar la coherencia entre las preferencias de sostenibilidad registradas, las características de los productos seleccionados y las decisiones de inversión finalmente adoptadas, dejando constancia documental de las actuaciones realizadas.

6. Relacionados con Intermediarios Financieros

La Gestora podría realizar la transmisión de operaciones dentro del servicio de GDC, de RTO o de la actividad de gestión de IIC a través de intermediarios financieros de los que perciban remuneraciones, descuentos o que aporten beneficios no monetarios a la misma.

La Gestora dispone de una política de Mejor Ejecución para asegurar el mejor resultado posible en la ejecución de las operaciones de sus clientes de GDC y de RTO, así como de sus IIC. En particular, cuando se trate de clientes minoristas, el factor fundamental a la hora de seleccionar el intermediario financiero es la "contraprestación total", entendiendo como tal el precio del instrumento financiero y todos los costes y gastos relacionados con la ejecución y liquidación de la orden. La selección de intermediarios por parte de EDM queda suficientemente documentada y se revisa con carácter periódico para verificar que estos continúan proporcionando la mejor ejecución.

Adicionalmente, en lo que respecta a la actividad de gestión colectiva, EDM cuenta con un procedimiento de operaciones vinculadas que permite verificar que las operaciones entre partes vinculadas se llevan a cabo en condiciones de mercado o más favorables para la IIC y en exclusivo interés de los clientes.

7. Relacionados con el trato equitativo a los clientes

La Gestora podría favorecer a unos clientes o IIC sobre otros, particularmente si las comisiones pagadas son diferentes.

La Gestora dispone de una Política de Mejor Ejecución en la que se establecen criterios objetivos para la atribución de órdenes de clientes y de las IIC.

A la hora de fijar las comisiones aplicables a las IIC, o a las distintas clases de una misma IIC, EDM lleva a cabo una comparación con IIC similares existentes en el mercado, teniendo en cuenta un diferencial de márgenes razonable entre gestoras diferentes, y con la política de márgenes y precio de EDM.

Adicionalmente, en lo que respecta a las comisiones de GDC, asesoramiento y RTO, EDM cuenta con procedimientos que permiten garantizar que estas comisiones son razonablemente iguales para la mayoría de los clientes, pudiendo establecerse descuentos comerciales de conformidad con criterios objetivos, tales como el patrimonio gestionado, los servicios prestados al cliente o la potencialidad del mismo.

La UCN realiza comprobaciones periódicas para asegurar que se cumplen estos criterios.

8. Relacionados con la valoración de carteras de clientes e IIC

La Gestora podría tener incentivos para sobrevalorar las carteras gestionadas, bien para aumentar las comisiones cargadas a los clientes o a las IIC, en base al patrimonio o a los resultados, bien para ocultar rentabilidades bajas.

La Gestora establece en los contratos con los clientes y en la documentación legal de las IIC los criterios a seguir a la hora de valorar los activos de las carteras gestionadas. Asimismo, la función de Gestión de Riesgos realiza comprobaciones periódicas sobre los precios de compra de los activos que forman parte de las carteras conforme a la Política de Mejor Ejecución, así como de los precios utilizados en la valoración de los mismos.

Adicionalmente, en el caso del servicio de GDC, la Gestora informará al cliente cuando el valor global de su cartera, tal y como se valore al comienzo de cada período de información, se deprecie en un 10 % y, posteriormente, en múltiplos del 10 %, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

9. Relacionados con aplicaciones entre clientes o entre clientes y personal de la Gestora

Si la Gestora realiza aplicaciones, aun cuando entienda que no existe perjuicio para ninguna de las partes, estas transacciones podrían ser causa de conflicto de interés, ya que la Gestora debe garantizar el precio más favorable para la parte compradora y la parte vendedora.

La Gestora cuenta con un procedimiento de operaciones vinculadas que asegura que este tipo de operativa se realiza exclusivamente con carácter puntual, requieren autorización previa y cumplen con los requisitos de realizarse en interés exclusivo para ambas partes y a precios o en condiciones iguales o mejores que los del mercado.

10. Relacionados con el uso de información privilegiada

Los gestores de carteras e IIC, por su posición en EDM, podrían obtener información privilegiada antes de que ésta se haga pública. Estos empleados estarían en disposición de utilizar dicha información para realizar operaciones de carácter personal, resultando en beneficios para ellos y potencial desventaja para los clientes o las IIC gestionadas.

La Gestora cuenta con un RIC al que están adheridos todos sus empleados. En él se describen las obligaciones de actuación y comunicación al Órgano de seguimiento del RIC de las operaciones personales realizadas, entre otros, por los empleados de la Gestora. El Órgano de seguimiento del RIC se encarga de realizar comprobaciones periódicas sobre estas operaciones y de informar al Consejo de Administración de la Gestora en el caso de producirse incidencias.

Asimismo, siempre que la Gestora y sus empleados tengan acceso a información privilegiada será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (en adelante, "MAR"). En este sentido, la Gestora llevará una lista con las personas que han tenido acceso a la información privilegiada ("lista de iniciados") y se prohibirá expresamente operar sobre los valores ("valores restringidos") o compañías objeto de la información privilegiada.

11. Relacionados con la retribución de los gestores de carteras e IIC.

Podría existir un potencial conflicto de interés en el caso en que la retribución de los gestores de carteras e IIC estuviera basada exclusivamente en el rendimiento de las mismas. En estos casos podría existir un incentivo implícito relacionado con el incremento del rendimiento, que pudiera originar situaciones en las que los gestores, a la hora de prestar el servicio, no tuvieran en cuenta los riesgos inherentes a sus decisiones de inversión, motivando una actuación contraria a los intereses de un cliente.

EDM cuenta con una política de remuneraciones que vincula la remuneración del equipo de gestores de IIC a objetivos tanto cualitativos como cuantitativos. Dentro de los cuantitativos existen objetivos a nivel de EDM y otros a nivel personal, por lo que en ningún caso la remuneración estará condicionada de forma significativa por el rendimiento de las carteras gestionadas.

El personal encargado de gestionar y asesorar las carteras de clientes, además de contar asimismo con objetivos cuantitativos (individuales, grupales y a nivel de EDM) y cualitativos, la remuneración no está ligada al rendimiento de las carteras gestionadas o asesoradas.

La Gestora, en cumplimiento de la normativa MiFID, realiza el servicio de GDC dentro del ámbito de idoneidad, para lo cual obtiene de sus clientes información acerca de sus objetivos, experiencia y conocimientos para conformar una cartera acorde a éstos. Asimismo, el departamento de Wealth Management y la UCN realizan controles periódicos para asegurar la concordancia entre los perfiles de riesgo de los clientes y sus carteras.

Por su parte, la gestión de IIC se realiza de conformidad con la política de inversión establecida en el folleto de cada una de ellas.

12. Relacionados con la gestión simultánea de carteras de IIC y carteras de clientes

La Gestora gestiona de forma simultánea carteras de IIC y carteras de clientes en el marco de los servicios de GDC y de asesoramiento en materia de inversión. Esta circunstancia podría dar lugar a un potencial conflicto de interés si las decisiones de inversión adoptadas beneficiaran a determinadas carteras o IIC en detrimento de otras, o si no se garantizara un trato equitativo entre los distintos clientes e IIC gestionadas.

Con carácter general, la gestión de las carteras de IIC corresponde al equipo de Inversiones, mientras que la gestión de las carteras de clientes del servicio de GDC y asesoramiento corresponde al equipo de Wealth Management, tratándose de áreas funcionalmente separadas. No obstante, en determinados supuestos concretos, como carteras de clientes de patrimonio elevado que invierten en líneas directas, la gestión puede ser realizada por el equipo de Inversiones, lo que podría dar lugar a un potencial conflicto de interés si las decisiones de inversión adoptadas beneficiaran a unas carteras en detrimento de otras.

Para mitigar estos potenciales conflictos de interés, la Gestora cuenta con un marco organizativo y de control que permite reforzar la coherencia y objetividad de las decisiones de inversión. En particular, la Gestora dispone de un Comité de Distribución de Activos que define y aprueba las directrices generales de inversión y asignación de activos que sirven de referencia para el equipo de Wealth Management en la gestión de las carteras de GDC y en la prestación del servicio de asesoramiento.

Adicionalmente, las decisiones de inversión de los gestores de IIC se ponen en conocimiento del conjunto del equipo de Inversiones y se aplican, cuando resulte adecuado, a aquellas carteras de clientes gestionadas por dicho equipo cuyos perfiles, mandatos y objetivos de inversión encajen con dichas decisiones. Estas decisiones quedan debidamente documentadas, permitiendo dejar trazabilidad de los criterios seguidos y de su adecuación a las políticas de inversión y perfiles de riesgo aplicables.

Las decisiones de inversión adoptadas en el marco de la gestión simultánea de carteras quedan documentadas en los sistemas de gestión de carteras de la Gestora, incluyendo la justificación de la operación, su adecuación al perfil de riesgo y mandato de cada cartera, así como la fecha y responsable de la decisión. La UCN realiza revisiones periódicas del cumplimiento de las directrices y límites de inversión tanto de las IIC como de las carteras gestionadas o asesoradas.

Asimismo, la ejecución de las operaciones se realiza desde primera línea (equipo de Middle Office) conforme a los procedimientos de preasignación y desglose de órdenes establecidos en la Política de Mejor Ejecución de la Gestora, con el fin de garantizar un reparto objetivo y equitativo de las operaciones entre carteras e IIC cuando resulte aplicable. La UCN realiza controles periódicos sobre la correcta aplicación de los criterios de preasignación, mientras que la función de Gestión de Riesgos lleva a cabo controles sobre el cumplimiento de la Política de Mejor Ejecución.

13. Relacionados con la distribución de IIC de terceros

La distribución de IIC gestionadas por terceros podría generar un potencial conflicto de interés en aquellos supuestos en los que la Gestora perciba incentivos de dichas entidades, en la medida en que dichos incentivos pudieran influir en la recomendación o selección de productos frente a otros instrumentos financieros, ya sean propios o de terceros, en detrimento del interés del cliente.

Asimismo, la percepción de comisiones de comercialización podría dar lugar a conflictos de interés en relación con la prestación de los servicios de GDC, asesoramiento en materia de inversión y suscripción o

comercialización de IIC de terceras entidades, si dichas comisiones condicionaran la actuación de la Gestora o de su personal.

Para mitigar este potencial conflicto de interés, la Gestora presta servicios de inversión respetando en todo momento las políticas de inversión, los mandatos y los perfiles de riesgo pactados con los clientes. El cumplimiento de dichos criterios es objeto de revisiones periódicas por parte de la UCN, como función independiente de las áreas de gestión y comerciales.

Adicionalmente, la Gestora facilita a los clientes, con carácter previo a la prestación del servicio y de conformidad con la normativa aplicable, información sobre la existencia, naturaleza y cuantía de los incentivos percibidos o, cuando no pueda determinarse su importe exacto, sobre el método de cálculo de los mismos. Asimismo, se pone a disposición de los clientes información ex ante y ex post en materia de costes y gastos asociados a su inversión, junto con la realización de las correspondientes evaluaciones de idoneidad o conveniencia, en función del servicio de inversión prestado.

Asimismo, la política de retribución variable del personal de la Gestora no está diseñada para primar la comercialización o recomendación de productos específicos, propios o de terceros, garantizando que la actuación del personal no se vea indebidamente influida por objetivos comerciales asociados a determinados instrumentos financieros.

Por otro lado, la Gestora cuenta con una Política de Incentivos que regula la recepción de incentivos de terceros, prohibiendo expresamente su percepción en la prestación del servicio GDC y estableciendo, para los servicios de asesoramiento en materia de inversión y de RTO, que únicamente podrán aceptarse incentivos cuando estos contribuyan a mejorar la calidad del servicio prestado al cliente y no perjudiquen el cumplimiento del deber de actuar en el mejor interés de este.

Estas medidas se complementan con controles internos periódicos orientados a verificar que la distribución de IIC de terceros se realiza de forma coherente con los intereses, objetivos y perfil de riesgo de los clientes, contribuyendo a la adecuada gestión y mitigación de los potenciales conflictos de interés identificados.

4.2 Otros potenciales conflictos de interés

1. Relacionados con la segregación de funciones y remuneración de los empleados con funciones de control

La Gestora ha establecido medidas eficaces para garantizar la existencia de una adecuada segregación de funciones, que supone la independencia entre áreas con líneas de reporte directas y separadas (especialmente para las funciones de control interno que reportan directamente al Consejo de Administración, incluyendo la remisión de forma directa de informes).

Asimismo, las funciones de control están delegadas actualmente en sociedades de grupo, y sus empleados cuentan con una parte de remuneración fija y otra variable, si bien la parte variable está vinculada mayoritariamente a la consecución de objetivos relacionados con sus funciones, de forma independiente a los resultados de las áreas de negocio que controlan. Esta remuneración variable no es significativa dentro de su remuneración total, por lo que no incentiva una actuación inapropiada de los empleados con funciones de control.

2. Relacionados con el control de flujo de información entre áreas separadas

Con el fin de evitar posibles conflictos de interés derivados del acceso, utilización o transmisión indebida de información entre las distintas áreas separadas de la entidad y del Grupo EDM, en particular en relación con la gestión de IIC, la prestación de servicios de inversión y el asesoramiento realizado por la Gestora, se han establecido las siguientes medidas organizativas y de control:

- ◆ Aprobación y aplicación de un Reglamento Interno de Conducta, de obligado cumplimiento para las personas sujetas al mismo, que regula el tratamiento de la información confidencial y privilegiada y las normas de actuación en caso de potencial conflicto de interés.
- ◆ Limitación del acceso a los sistemas de información mediante perfiles y claves de acceso personales, definidos en función de las responsabilidades y funciones asignadas a cada área separada.
- ◆ Implantación de medidas específicas de control, custodia y protección de la información, tanto en soporte físico como electrónico, con el objeto de preservar su confidencialidad e integridad.
- ◆ Separación funcional y, cuando resulte adecuado, física de las áreas separadas, con el fin de reducir el riesgo de influencias indebidas o intercambios de información no justificados.
- ◆ Supervisión del cumplimiento de estas medidas por parte de la función de Cumplimiento Normativo, así como revisión periódica de su adecuación y eficacia.

3. Relacionados con las operaciones personales del personal de la Gestora

La Gestora permite realizar operaciones personales a las Personas Competentes. A tal efecto, la Gestora debe asegurarse de que éstos no anteponen sus intereses personales a los de los clientes.

La Gestora cuenta con un RIC al que están adheridas todas las personas competentes. En él se describen las obligaciones de actuación y comunicación al Órgano de Seguimiento del RIC de las operaciones personales realizadas. El Órgano de Seguimiento del RIC se encarga de realizar comprobaciones periódicas sobre estas operaciones y de informar al Consejo de Administración de la Gestora en el caso de producirse incidencias.

4. Relacionados con las operaciones vinculadas

Determinadas operaciones que la Gestora realiza con partes vinculadas, entendiendo como tal los depositarios de las IIC, quienes desempeñan cargos de administración o dirección en la Gestora o en el depositario de las IIC, cualquier empresa del grupo de la Gestora o del depositario y quienes desempeñan cargos de administración o dirección en dichas entidades, socios o partícipes de las IIC gestionadas que ostenten participaciones significativas, otras IIC gestionadas por la Gestora o entidades de su grupo, Personas Competentes o clientes, se consideran operaciones vinculadas e implican conflictos de intereses significativos. Cuando estas operaciones se lleven a cabo a través de empresas interpuestas también tendrán la consideración de operaciones vinculadas.

EDM cuenta con un procedimiento de operaciones vinculadas que permite verificar que las operaciones entre partes vinculadas se llevan a cabo en condiciones de mercado o más favorables y en exclusivo interés de las IIC o los clientes.

5. Participación en la apertura de cuentas corrientes y de custodia de valores de clientes

La participación de la Gestora en la apertura o gestión limitada de cuentas corrientes y de custodia de clientes en entidades de crédito podría generar un conflicto de interés si dicha mediación estuviera influida por relaciones comerciales con determinadas entidades o por la percepción de beneficios directos o indirectos.

Para mitigar este potencial conflicto de interés, la Gestora actúa con criterios de neutralidad y en el exclusivo interés del cliente, evitando cualquier vinculación económica que pudiera condicionar su actuación o afectar a la independencia en la prestación de los servicios de inversión. En este sentido, la Gestora no percibe remuneraciones, incentivos ni beneficios económicos por su participación en la apertura de cuentas de clientes en entidades de crédito.

Adicionalmente, las comisiones y gastos aplicados por las entidades de crédito se reflejan de forma periódica en los reportes de cartera remitidos por la Gestora a los clientes, con el objetivo de favorecer una adecuada transparencia.

Por último, se aplican controles internos para garantizar que la participación de EDM no suponga un menoscabo de los intereses del cliente ni afecte a la independencia en la prestación de los servicios de inversión, realizándose una evaluación periódica de las entidades de crédito con las que EDM trabaja, conforme a la Política de Salvaguarda de Activos.

6. Recepción de servicios de análisis financiero por parte de terceros

La utilización de servicios de análisis financiero elaborado por terceros podría generar un conflicto de interés si dichos análisis estuvieran influenciados por intereses comerciales del proveedor o si su utilización condicionara indebidamente las decisiones de inversión adoptadas para los clientes.

Para mitigar este potencial conflicto de interés, EDM cuenta con políticas y procedimientos, en especial las Políticas de Mejor Ejecución y de Gastos de Análisis, que separan claramente las áreas responsables de decidir sobre la contratación de los proveedores de servicios de análisis y los intermediarios a través de los que se tramitan las operaciones. Asimismo, los gastos de servicios de análisis están totalmente desligados de la ejecución de las operaciones.

Asimismo, los propios folletos y prospectus las IIC recogen expresamente la posibilidad de soportar costes de análisis, dando información detallada de los mismos en la información pública periódica.

Adicionalmente, la Gestora evalúa la independencia y calidad de los análisis recibidos, asegurando que su utilización no compromete la objetividad de las decisiones de inversión ni el deber de actuar en el mejor interés del cliente. Asimismo, la Gestora dispone de procedimientos internos que regulan la recepción y uso de análisis de terceros, el establecimiento de un presupuesto anual de gastos de análisis, el reparto objetivo entre IIC así como los controles que realiza la UCN como segunda línea.

Por último, la Gestora no aplica gastos de análisis financiero a los clientes de GDC, asumiendo la propia EDM el coste asociado a este servicio y, mitigando el potencial conflicto.

7. Actuación a través de agentes o representantes

La utilización de agentes cuya función se limita a la presentación de potenciales clientes puede dar lugar, con carácter general, a situaciones de potencial conflicto de interés, en particular cuando existan incentivos económicos vinculados a la captación de clientes o cuando pueda generarse una percepción incorrecta sobre

el papel del agente o sobre los servicios efectivamente prestados por la entidad. Asimismo, podrían surgir riesgos en aquellos supuestos en los que la captación de clientes no resulte plenamente coherente con el perfil o las necesidades de los mismos.

Con el fin de gestionar y mitigar estos potenciales conflictos de interés, EDM ha establecido un marco de actuación y control que incluye, entre otras, las siguientes medidas de carácter general:

- la actividad de los agentes se limita exclusivamente a la presentación del potencial cliente, sin que puedan intervenir en la prestación de los servicios de inversión ni en fases posteriores de la relación con el cliente.
- la prestación de los servicios de inversión, así como la información precontractual, contractual y de seguimiento, se realiza en todo caso directamente por personal de EDM, aplicándose las mismas políticas, procedimientos y controles con independencia del canal de captación del cliente.
- los agentes no participan en la toma de decisiones de inversión, no formulan recomendaciones personalizadas ni influyen en la selección de productos o estrategias de inversión.
- la relación con los agentes se encuentra sujeta a las políticas y procedimientos internos de EDM y a la supervisión de la UCN.

Atendiendo a la naturaleza limitada de la función de los agentes y a las medidas de control descritas, EDM considera que los potenciales conflictos de interés derivados de su utilización se encuentran adecuadamente gestionados, evitando un menoscabo de los intereses de los clientes.

5. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN Y REGISTRO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Política se mantendrá permanentemente actualizada en la página Web de la Gestora (www.edm.es). A su vez, una copia de la misma se encontrará a disposición de los clientes tanto en la oficina principal como en las sucursales de la Gestora.

La UCN mantendrá un registro de los tipos de servicios de inversión o auxiliares, o actividades de gestión colectiva, realizados por la Gestora en los que haya surgido un conflicto de interés que pueda suponer o haya supuesto un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

Cuando se produzca una situación que origine un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, la persona competente que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de:

- (i) la UCN y
- (ii) del responsable del área de negocio encargada de la prestación del servicio de inversión afectado, con el fin de acordar las medidas y procedimientos alternativos o suplementarios necesarios y apropiados a tal fin.

La UCN de la Gestora mantendrá un registro, actualizado anualmente, con las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para

gestionar dichos conflictos. En caso de que las circunstancias así lo aconsejaran, el registro será objeto de actualización en el momento en que se produzca el hecho originador de un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de uno o más clientes.

En el Registro se incluirá la siguiente información:

- ◆ La identidad del área en la que haya surgido, o pueda surgir, el conflicto.
- ◆ La identidad de las personas competentes que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- ◆ La fecha en la que se originó el conflicto de interés, en los casos en los que éste ya se haya originado y no se trate de un potencial conflicto de interés.
- ◆ Los instrumentos financieros, servicios o actividades a los que hace referencia el conflicto de interés.
- ◆ El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.
- ◆ La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

El registro se mantendrá durante un periodo mínimo de cinco (5) años desde la fecha en que se originaron los conflictos de interés específicos, debiendo también conservarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

6. REVELACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS A LOS CLIENTES

Cuando se considere que las medidas adoptadas no son razonablemente suficientes para evitar, con razonable certeza, el riesgo de que los intereses de un cliente o grupo de clientes resulten perjudicados, éstos deberán ser informados, en un soporte duradero, de la naturaleza o el origen del conflicto para, de ese modo, permitir que los clientes tomen una decisión razonada acerca del instrumento financiero o servicio de inversión a contratar con la Gestora. La comunicación deberá indicar claramente que las medidas organizativas y administrativas establecidas por la Gestora para prevenir o gestionar el conflicto no son suficientes para garantizar, con razonable certeza, que se evitarán los riesgos de perjuicio para los intereses del cliente.

La revelación al cliente de los conflictos de interés constituirá una medida de último recurso que únicamente podrá utilizarse en aquellos casos en los que las medidas establecidas no sean suficientes para evitar que se lesionen los intereses del cliente. El recurso excesivo a la revelación al cliente de los conflictos se considerará una deficiencia en la Política e implicará la necesidad de revisar las medidas de gestión y mitigación en ella establecidas.

7. RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE CONFLICTOS DE INTERÉS

7.1 Consejo de Administración

El Consejo de Administración de EDM velará porque se cumplan los requisitos en materia de conflictos de intereses, estableciendo las políticas, procedimientos y medidas necesarias para ello, siendo el último responsable del cumplimiento de esta obligación. Asimismo, debe garantizar y, en su caso, dotar a EDM de medios suficientes para el correcto cumplimiento de la Política.

El Consejo de Administración será el responsable de aprobar la presente Política y, a los efectos de asegurar su control efectivo, recibir periódicamente de la UCN, información sobre el grado de cumplimiento de las obligaciones en materia de incentivos en EDM.

Asimismo, el Consejo de Administración será responsable de informar a todas las personas competentes las obligaciones impuestas por la presente Política. Asimismo, les informarán de su obligación de seguir el procedimiento de comunicación previsto en la presente Política en los casos en los que se vean sometidos a situaciones que puedan considerarse como un conflicto de interés.

7.2 Unidad de Cumplimiento Normativo

La UCN será responsable de la elaboración de la presente Política, así como de sus revisiones periódicas y, en su caso, de llevar a cabo las modificaciones que sean necesarias. Asimismo, es responsable de la llevanza y mantenimiento del registro de conflictos de interés.

Finalmente, mantendrá informado al Consejo de Administración sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de conflictos de interés por parte de EDM. En particular, reportará al Consejo de Administración, en sus informes periódicos, los potenciales conflictos de interés que se hayan identificado durante el periodo objeto del informe y cualquier incumplimiento o incidencia relevantes detectados.

El incumplimiento de la Política puede conllevar acciones disciplinarias que pueden conducir, incluso, a otras medidas de aplicación conforme a la legislación laboral.

7.3 Unidad de Auditoría Interna

La Unidad de Auditoría Interna evaluará, con carácter independiente, la adecuación y eficacia del sistema de control interno de conflictos de interés de EDM.

A estos efectos, revisará tanto las actuaciones y controles desarrollados por las áreas de negocio como primera línea de defensa, como las funciones de supervisión ejercidas por la UCN y por la función de Gestión de Riesgos, de conformidad con las responsabilidades que les atribuye la presente Política.

7.4 Áreas de Negocio

Será responsabilidad del director de cada una de las áreas o departamentos de negocio vinculadas a la prestación de servicios de inversión, identificar aquellas circunstancias en las que exista un riesgo importante de perjuicio para los intereses de un cliente o pluralidad de clientes.

Por su parte, los empleados de las áreas de negocio son responsables de identificar y poner en conocimiento de su responsable y de la UCN aquellas situaciones que, en el desempeño de sus funciones, puedan generar conflictos de intereses.

Asimismo, los empleados del área de Wealth Management son responsables de facilitar al cliente, de forma previa a la prestación del servicio de que se trate, el Welcome Pack, el contrato marco y la información específica sobre conflictos de intereses.

8. APROBACIÓN Y REVISIÓN DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

La Política debe ser aprobada por el Consejo de Administración de EDM, entrando en vigor en la fecha de su aprobación. Una vez aprobada, la Política será difundida a todo el personal a través del área de Políticas y Procedimientos de EDM.

La Política será actualizada y/o modificada, al menos en los siguientes casos:

- (i) Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política.
- (ii) A propuesta de la UCN o de la Unidad de Auditoría Interna, cuando entiendan que existen apartados susceptibles de mejora para la consecución de los objetivos propuestos o para adaptarse convenientemente a las características de los servicios ofrecidos por la Sociedad en cada momento.
- (iii) A propuesta de los órganos supervisores.

Con periodicidad anual, o inferior en caso de que se estime, la UCN revisará los contenidos de la Política, la eficacia de las medidas previstas en la misma y el efectivo cumplimiento práctico de sus disposiciones.

En caso necesario, el Consejo de Administración aprobará las modificaciones de la Política que considere oportunas, que se incorporarán a ésta y serán de aplicación desde el momento de su aprobación.

En todo caso, la UCN queda facultada para la emisión de cuantas circulares considere necesarias para desarrollar el contenido de la Política o aclarar cuantas dudas pueda suscitar su aplicación práctica. Dichas notas serán comunicadas a quienes resulte de aplicación la Política y convenientemente archivadas por la UCN.